



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 022 -2017-SERVIR/GPGSC

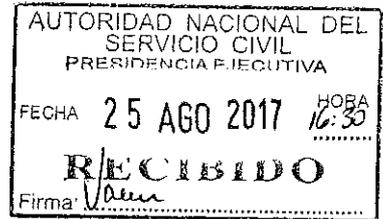
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Consulta sobre el pago de incentivos e ingresos del CAFAE

Referencia : Oficio N° 1248-2017-PCM/OGA

Fecha : Lima, 25 AGO. 2017



I. Objeto de la consulta

Mediante documento de la referencia la Directora de la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros consulta a SERVIR si los descuentos por inasistencias y tardanzas del personal constituyen ingresos del CAFAE y por consiguiente pueden ser utilizados para actividades propias del mismo.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre los fondos percibidos por el CAFAE

- 2.4 Cuando los recursos públicos destinados al pago de remuneraciones del personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 no llega a su cometido final (retribuir económicamente el trabajo prestado), lo cual sucede cuando dichos servidores incurren en inasistencia o tardanza, se afecta el patrimonio estatal.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Actualmente el Estado destina dichos descuentos al Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE (entiéndase a la organización, cuyos beneficiarios únicamente son los servidores del Decreto Legislativo N° 276)¹.

2.5 Debe tenerse en cuenta que así como el CAFAE percibe y administra fondos públicos², también puede administrar fondos de carácter privado, como lo ha previsto el artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 088-2001 al establecer cuáles de estos constituyen recursos del Fondo de Asistencia y Estímulo:

- a) Los descuentos por tardanza o inasistencia al centro de labores.
- b) Las donaciones y legados.
- c) Las transferencias de recurso que por cualquier fuente reciban de la propia entidad, autorizadas por su Titular.
- d) Las rentas generadas por los activos propios y/o bajo su administración.
- e) Los demás ingresos que obtenga por actividades y/o servicio.

2.6 Así, de un lado, como consecuencia del carácter público de los fondos que le son transferidos, obtenidos de los descuentos por tardanza o inasistencia del personal administrativo del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, se tiene que el CAFAE solo pueden utilizar dichos recursos para el pago de incentivos laborales a dicho personal, teniendo a su vez la obligación de restituir los fondos públicos que le hayan sido transferidos y que no fueron utilizados en el año fiscal, esto es, que corresponde su devolución directamente al Tesoro Público, de lo cual se infiere que dichos fondos no pueden tener otro destino.

2.7 Por otro lado, como consecuencia del carácter privado de los otros fondos que administra el CAFAE, se tiene que con ellos puede otorgar beneficios – distintos a los incentivos laborales pagados con los recursos transferidos por la entidad – como los circunscritos a actividades con fines asistenciales (familiar, educativo, recreación, etc.), y en general dedicarlos a sus actividades propias.

III. Conclusiones

3.1 Cuando los recursos públicos destinados al pago de remuneraciones del personal administrativo del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 no llegan a su cometido final, es decir, retribuir económicamente el trabajo prestado, lo cual sucede cuando dicho personal incurre en inasistencia o tardanza, se afecta el patrimonio estatal.

3.2 Así como el CAFAE percibe y administra fondos públicos, también puede administrar fondos de carácter privado, lo cual se desprende de lo previsto en el Decreto de Urgencia N° 088-2001 que establece cuáles constituyen recursos del Fondo de Asistencia y Estímulo.



¹ El Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP aprobó las normas generales a las que debían sujetarse los organismos del Sector Público para la aplicación del Fondo de Asistencia y Estímulo que dicho dispositivo estableció, regulación complementada por diversas normas, entre ellas, el Decreto de Urgencia N° 088-2001 y la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

² Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos supremos Nos. 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088-2001, se realizan de acuerdo con la Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; siendo que, únicamente los pliegos presupuestarios de los Gobiernos Nacional y Regional, cuyo personal se encuentra sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, están autorizados para efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 3.3 Como consecuencia del carácter público de los fondos que le son transferidos, obtenidos de los descuentos por tardanza o inasistencia del personal administrativo del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, se tiene que el CAFAE solo pueden utilizar dichos recursos para el pago de incentivos laborales a dicho personal, teniendo la obligación de restituir los fondos públicos que le hayan sido transferidos y que no fueron utilizados en el año fiscal, de lo cual se infiere que dichos fondos no pueden tener otro destino.
- 3.4 Con los otros fondos que administra, de carácter privado, el CAFAE puede otorgar beneficios - distintos a los incentivos laborales pagados con los recursos transferidos por la entidad - como los circunscritos a actividades con fines asistenciales (familiar, educativo, recreación, etc.) y, en general, dedicar dichos recursos a sus actividades propias.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

CYNTHIA SÚLAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

